



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/49/594/Add.1
9 de noviembre de 1994
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Cuadragésimo noveno período de sesiones
Tema 100 c) del programa

CUESTIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS: SITUACIONES
RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS E INFORMES DE RELADORES
Y REPRESENTANTES ESPECIALES

Situación de los derechos humanos en Myanmar

Nota del Secretario General

Adición

El Secretario General tiene el honor de transmitir a los miembros de la Asamblea General una adición al informe provisional preparado por el Sr. Yozo Yokota, Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos, sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar, de conformidad con el párrafo 20 de la resolución 1994/85 de la Comisión de Derechos Humanos, de 9 de marzo de 1994, y de la decisión 1994/269 del Consejo Económico y Social, de 25 de julio de 1994.

Anexo

ADICIÓN AL INFORME PROVISIONAL SOBRE LA SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MYANMAR PREPARADO POR EL SR. YOZO YOKOTA, RELATOR ESPECIAL DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCIÓN 1994/85 DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y LA DECISIÓN 1994/269 DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL

1. El 5 de octubre de 1994 el Relator Especial envió al Gobierno de Myanmar un resumen de las denuncias que había recibido sobre presuntas violaciones de los derechos los humanos en Myanmar (para el texto del resumen véase el documento A/49/594, párr. 9). En la carta que acompañaba el informe el Relator Especial pedía las respuestas del Gobierno de Myanmar respecto de cinco cuestiones concretas (véase el documento A/49/594, párr. 8).

2. En una nota verbal de fecha 4 de noviembre de 1994, la Misión Permanente de la Unión de Myanmar ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra trasmitió las respuestas del Gobierno de Myanmar acerca del resumen de las denuncias que le había enviado el Relator Especial y de las cinco cuestiones concretas que figuraban en su carta de 5 de octubre de 1994.

3. El texto completo de la respuesta del Gobierno de Myanmar respecto del resumen de las denuncias enviado por el Relator Especial es el siguiente:

"OBSERVACIONES Y REFUTACIONES AL RESUMEN DE LAS DENUNCIAS

A. Ejecuciones sin juicio previo, sumarias o arbitrarias

1. En la Unión de Myanmar no pueden admitirse ejecuciones sin juicio previo, sumarias o arbitrarias y la legislación no prevé tal eventualidad.

2. En cuanto a las denuncias hechas contra algunos miembros de las Tatmadaw (fuerzas armadas de Myanmar) en el estado de Kayin que figuran en el primer párrafo correspondiente a este título, no se ha encontrado referencia a los hechos mencionados en los informes militares ni en los civiles. Tampoco se ha recibido de la población local información sobre tales hechos.

3. Sólo los grupos armados de la etnia Kayin utilizan los nombres que figuran en las denuncias, tales como 'municipalidad de Lu Thaw' y 'distrito de Mudraw', por lo que éstas solamente pueden ser tergiversaciones deliberadas de esos grupos.

4. En los casos presuntos de asesinatos y de violaciones no hay detalles concretos que indiquen que algún miembro de las Tatmadaw haya violado a alguna mujer de la etnia Kayin. Si se pudiera contar con pruebas precisas y concretas podría descubrirse a la persona culpable y seguramente se tomarían las medidas que contempla la ley.

5. En el estado de Shan, cuando las Tatmadaw emprendieron operaciones militares contra los narcotraficantes armados del ejército Ming Tai los ataques aéreos sólo se llevaron a cabo contra reductos. Estos ataques sólo se ejecutaron durante las operaciones realizadas en los meses de mayo y junio de 1994 y no hubo ataques aéreos el 10 de julio de 1994 como se afirma.

6. No es cierto que las Tatmadaw hayan obligado a los pobladores de la zona de operaciones a huir del lugar. Esos pobladores eran simpatizantes y partidarios de Khun Sa y de su grupo y participaban activamente en el cultivo de la adormidera, la producción de opio y el narcotráfico, entre otras actividades. Cuando las columnas de las Tatmadaw se acercaron a la zona, los pobladores huyeron pues temían que se los procesara.

7. Los miembros de las Tatmadaw no sólo deben cumplir con las disposiciones de la Ley y del Reglamento de los Servicios de Defensa sino también con los Códigos de Procedimientos Civil y Penal. Cuando un miembro de las Tatmadaw viola la ley es condenado tanto por los tribunales militares como por los civiles. De conformidad con la Ley de los Servicios de Defensa, el asesinato y la violación constituyen delitos para los que la pena máxima prevista es la pena de muerte.

B. Detenciones y encarcelamientos arbitrarios

8. En la Unión de Myanmar sólo se puede detener o encarcelar a una persona si se cumplen con las disposiciones legales pertinentes. Con arreglo al artículo 61 del Código de Procedimiento Penal, un funcionario de policía no puede mantener en custodia a una persona por un período que exceda las 24 horas. Cuando es preciso mantener en custodia a un acusado por un período más prolongado deberá obtenerse una orden especial de un magistrado, emitida con arreglo al artículo 167 del Código de Procedimiento Penal. La persona detenida tiene el derecho de defensa y el derecho a contratar a un abogado para que lo defienda. Además, la persona detenida o encarcelada tiene todo el derecho a solicitar la libertad bajo fianza al magistrado actuante y el tribunal puede concederle dicha libertad basándose en el fondo de la causa.

[En relación con el párrafo 5]

9. Desde el 20 de julio de 1994 se han limitado los derechos de Daw Aung San Suu Kyi de conformidad con el párrafo b) del artículo 10 y el artículo 14 de la Ley de salvaguardia del Estado contra el peligro constituido por aquellas personas que deseen provocar actos subversivos. Con arreglo al párrafo b) del artículo 10 de la ley mencionada, el órgano central, presidido por el Ministro del Interior e integrado por el Ministro de Defensa y el Ministro de Relaciones Exteriores, puede limitar los derechos de una persona durante un período que no exceda de un año, a fin de salvaguardar al Estado de algún peligro. Si fuese necesario continuar limitando los derechos de esa persona al finalizar el período de un año, el órgano central puede prorrogar la medida, previa autorización del Consejo de Ministros, por períodos de un año hasta un total de cinco años. En consecuencia, con arreglo al párrafo b) del artículo 10 de la Ley de

salvaguardia del Estado contra el peligro constituido por aquellas personas que deseen provocar actos subversivos, pueden limitarse los derechos de la persona afectada por la medida durante un año y, con arreglo al artículo 14 de la Ley mencionada la limitación puede prolongarse por períodos de un año hasta un total de cinco años más.

[En relación con el párrafo 7]

10. La denuncia de que habían sido detenidas siete personas que observaban pasivamente a un nacional suizo que desplegaba una pancarta frente al edificio de la municipalidad de Yangon y exigía la liberación de Daw Aung San Suu Kyi el 27 de mayo de 1994 no es cierta. Nadie fue detenido ni interrogado.

[En relación con el párrafo 8]

11. El 4 de julio de 1994, el personal de seguridad del aeropuerto de Yangon descubrió en poder de Khin Zaw Win documentación sediciosa contraria al gobierno y disquetes de computadora e información confidencial del Ministerio de Energía, así como 62 rubíes y zafiros tallados y dinero extranjero no declarado, que intentaba sacar del país de contrabando. Desde diciembre de 1992, el Dr. Khin Zaw Win y sus colegas U Khin Maung Swe, U Sein Hla Oo y Daw San San Nwe se reunieron con periodistas extranjeros y tomaron contacto con diplomáticos de algunas embajadas extranjeras a fin de transmitir comentarios en los que se criticaba al Gobierno o que eran contrarios a él, a fin de que los gobiernos extranjeros tuvieran una imagen errónea del Gobierno de Myanmar. También tuvieron contacto frecuente con un representante enviado por el grupo terrorista Frente Democrático de Estudiantes Birmanos y por el grupo de expatriados Sein Win a fin de intercambiar información y proporcionar noticias y manuscritos destinados a las publicaciones de estos grupos terroristas en la selva. También distribuyeron documentos sediciosos de los grupos de expatriados, algunos de los cuales fueron confiscados por las autoridades en sus casas.

12. En consecuencia, el tribunal de la municipalidad de Mingaladon declaró al Dr. Khin Zaw Win culpable de los actos ilícitos siguientes:

a) Tomar contacto con miembros de los grupos terroristas y proveerles de fondos, con arreglo al párrafo a) del artículo 17 de la Ley de asociación ilícita (1908). El 6 de octubre de 1994, tras el debido proceso legal, se lo sentenció a tres años de reclusión;

b) Organizar la redacción y distribución de documentos sediciosos, con arreglo al párrafo e) del artículo 5 de la Ley de disposiciones para casos de emergencia. El 6 de octubre de 1994, tras el debido proceso legal, fue sentenciado a siete años de reclusión;

c) Intentar sacar de contrabando piedras preciosas y moneda extranjera, con arreglo al párrafo 2) del artículo 9 y al párrafo 1) del artículo 24 de la Ley que regula las operaciones con divisas (1947). El 6 de octubre de 1994, tras el debido proceso legal, fue sentenciado a tres años de prisión.

13. Por otra parte, el tribunal de apelación de Yangon (Distrito septentrional) declaró al Dr. Khin Zaw Win culpable de un acto ilícito, con arreglo a los párrafos 2) y 4) del artículo 5 de la Ley de Secretos Oficiales del Gobierno (1923) por sacar subrepticamente datos confidenciales del Ministerio de Energía del Gobierno de la Unión de Myanmar. En consecuencia, el 6 de octubre de 1994 fue sentenciado a dos años de reclusión con trabajos forzados.

[En relación con el párrafo 9]

14. El 21 de julio de 1994, una columna de las Tatmadaw que cumplía una misión para asegurar la paz y la seguridad en la zona de la aldea de Halockhami encontró cerca de la aldea 105 chozas en que vivían las familias de los miembros del grupo armado Mon. Los efectivos desalojaron las chozas y detuvieron a cuatro miembros del grupo armado Mon. El 22 de julio de 1994, la columna de las Tatmadaw regresó a Thanbyuzayat. En el camino de regreso descubrieron unos 1.000 troncos que el grupo armado Mon había derribado y estaba por sacar de contrabando. En el lugar se detuvo a siete civiles para interrogarlos. Más tarde fueron puestos en libertad y sólo se mantuvo detenidos a los cuatro miembros del grupo armado Mon. La columna de las Tatmadaw sólo ingresó a un campamento de familiares del grupo armado Mon situado cerca del campamento de Halockhami Mon y desalojó a sus ocupantes. En ningún momento ingresó al campamento de Halockhami. La columna sólo cumplía con su misión de asegurar la paz y la seguridad en la zona.

[En relación con el párrafo 10]

15. El tribunal de la municipalidad de Mingaladon declaró culpables a U Khin Maung Swe, U Sein Hla Oo, Daw San San Nwe y su hija Ma Myat Mo Mo Tun de un acto ilícito y de un delito penal, con arreglo al párrafo e) del artículo 5 del Decreto de disposiciones para casos de emergencia y al artículo 109 del Código de Procedimiento Penal, por su colaboración con el Dr. Khin Zaw Win en la redacción y distribución de noticias falsas que podían poner en peligro la seguridad del Estado. En consecuencia, el 6 de octubre de 1994 se sentenció a estas personas a siete años de reclusión.

16. Además, el 6 de octubre de 1994 el mismo tribunal sentenció a Daw San San Nwe a tres años de reclusión, con arreglo al párrafo 1) del artículo 17 de la Ley de asociación ilícita (1908), por haber tomado contacto con miembros de los grupos terroristas y haberles proporcionado fondos.

17. Se garantizó a las personas mencionadas el derecho de defensa y el derecho a contratar a un abogado para que las defendiera.

18. No se ha detenido al Dr. Htun Myat Aye. Como tenía conocimiento de las actividades del Dr. Khin Zaw Win y sus colegas, fue interrogado y luego puesto en libertad.

19. En el proceso incoado contra el Dr. Khin Zaw Win y sus colegas no se incluyó a Daw San San Tin.

[En relación con el párrafo 12]

20. Thet Khine era un miembro del movimiento clandestino del Partido Comunista de Birmania. Intentó lesionarse mientras cumplía su condena en la cárcel de Insein. Fue hospitalizado pero no murió en la cárcel de Insein el 15 de julio de 1994, según se afirma. Aún está con vida.

C. Tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes

21. En la Unión de Myanmar, la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes son ilegales. Con arreglo al artículo 330 del Código Penal, quien causara voluntariamente daños con el propósito de arrancar una confesión será condenado a reclusión por un período de tiempo que puede alcanzar hasta siete años y será pasible de multa. Con arreglo al artículo 24 de la Ley que rige la admisibilidad de las pruebas, la confesión de un procesado es inadmisibile en un procedimiento penal si en opinión del tribunal dicha confesión se ha obtenido con amenazas, alicientes o promesas de recompensa.

22. Con arreglo al artículo 43 de la Ley de Policía, quien torturara a un detenido será pasible de reclusión y multa. De conformidad con el Manual de Policía, los funcionarios de policía, cualesquiera fuese su grado, tienen terminantemente prohibido cualquier acto que pueda dañar la imagen de la fuerza de policía, aunque sólo se trate de una mínima demostración de rigor o de violencia en el trato de los detenidos. Si un funcionario de policía fuese hallado culpable de maltratar a personas indefensas será destituido. Queda claro, entonces, que las leyes pertinentes de Myanmar prohíben la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.

[En relación con el párrafo 15]

23. Algunos miembros de las Tatmadaw han violado las leyes y se han tomado medidas en su contra. En cuanto a la afirmación de que 12 mujeres de las aldeas de Won Mon y de Won Tse de la municipalidad de Laikha fueron víctimas de una violación colectiva por parte de personal de las Tatmadaw, no se ha recibido información al respecto de las autoridades civiles o militares ni de la población local. Tampoco en este caso se han aportado pruebas concretas.

D. Trabajos forzados

24. En relación con las denuncias sobre el trabajo forzado de porteadores, desde la época colonial y con arreglo a la legislación promulgada por los británicos, ha existido la costumbre de utilizar mano de obra del sector civil. Los gobiernos posteriores a la independencia han seguido aplicando esta práctica de conformidad con las leyes.

25. A continuación figura una reseña de las instrucciones del Tatmadaw sobre la utilización de civiles en trabajos forzados: los miembros del Tatmadaw que prestan servicios activos o que no pueden llevar a cabo determinadas tareas pueden contratar a civiles para que les presten

asistencia. Esas personas deberán percibir un sueldo desde el momento en que salen de sus respectivos hogares hasta que retornan a ellos una vez que han finalizado su trabajo. Además de los jornales diarios tienen derecho a recibir ya sea pases para viajes por ferrocarril o barco, o dinero en efectivo para sufragar los gastos del transporte de ida a la zona de operaciones y de vuelta a sus hogares. La unidad militar correspondiente se ocupa de proporcionar alojamiento, comida, seguro médico y prestaciones de bienestar social a los trabajadores contratados. Los jornales de estas personas deben ser proporcionales a los que se aplican en la zona.

26. Según las instrucciones emitidas por la Oficina de la Intendencia el 30 de marzo de 1993, un jornalero del civil recibirá un jornal de 20 kyats diarios. Además del jornal, se proporcionarán las siguientes raciones diarias:

- a) Arroz: 28 onzas;
- b) Aceite comestible: 1,75 ticales;
- c) Sal: 1.75 ticales;
- d) Arvejas: 5 ticales;
- e) Pescado seco: 5 ticales (en las zonas donde no haya pescado seco éste se podrá sustituir por conservas en lata).

27. El Tatmadaw se ocupará de la mano de obra del sector civil utilizada en las zonas de operaciones. Además de administrar los jornales, el Tatmadaw proporcionará servicios médicos a los enfermos y heridos. En caso del fallecimiento de un trabajador se pagará a la familia una indemnización equivalente a 36 mensualidades. Estos asuntos se tratarán sistemáticamente con arreglo a la ordenanza No. 17/90 del Consejo de Servicios de Defensa emitida por la Oficina de la Intendencia el 3 de septiembre de 1990.

28. Por consiguiente, se puede observar que el Tatmadaw utiliza de manera sistemática porteadores o mano de obra del sector civil, con arreglo a la legislación.

29. Son falsas las denuncias de que el Tatmadaw ha reclutado porteadores, por la fuerza, en ciudades grandes como Tachileik como Kyaington y Taunggyi para utilizarlos en la ofensiva militar contra el caudillo de la droga Khun Sa.

30. El Tatmadaw tiene que reclutar trabajadores del sector civil debido a que existen grupos armados que siembran el terror entre los ciudadanos de Myanmar y ponen en peligro sus vidas. Al ser Myanmar un país montañoso y de zonas boscosas hay muchos lugares a los que no pueden llegar los vehículos. Con el fin de superar la dificultad, el Consejo Estatal encargado de restablecer la ley y el orden ha invitado a los grupos armados a que vuelvan a la legalidad. A raíz de ello, 13 grupos ya lo han hecho y, por consiguiente, ha dejado de existir el problema de tener que utilizar los servicios de porteadores o de mano de obra del sector civil reclutados

en las zonas ocupadas por esos grupos. El problema de los porteadores sigue existiendo solamente en las regiones de Kayin, Karenni y Mon.

31. La forma en que las Naciones Unidas podrían ayudar a eliminar el empleo de porteadores sería prestando apoyo a proyectos de desarrollo regional y a las actividades de lucha contra los estupefacientes que lleva a cabo el Gobierno de Myanmar. Más aún, es contraproducente para la reconciliación que determinados grupos externos sigan prestando apoyo a los grupos armados de los grupos Kayin y Mon. El Gobierno de Myanmar desea promover la hermandad entre sus pueblos y solucionar todos los problemas por medios pacíficos. Al no haber factores externos que compliquen los problemas, las denuncias infundadas pronto se desvanecerán.

32. En lo concerniente a las denuncias de otros trabajos forzados, en Myanmar siempre ha existido la tradición del trabajo voluntario en la construcción de pagodas, monasterios, caminos y puentes. Persiste la creencia de que ese trabajo produce bienestar físico y mental. Las personas que pueden hacerlo, donan dinero, y las que no pueden, aportan su trabajo. Es un hecho ampliamente reconocido que el trabajo voluntario encaminado al bienestar de la comunidad no equivale a realizar trabajos forzados ni es una violación de los derechos humanos.

33. Ha habido denuncias sobre violaciones de derechos humanos relacionadas con la construcción de los ferrocarriles. Esos trabajos forman parte de los proyectos de desarrollo que benefician a las clases populares locales y la población toma parte en los trabajos de construcción con entusiasmo y a conciencia. Por consiguiente, no se puede considerar que este tipo de trabajo sea trabajo forzado.

34. Desde que el Consejo Estatal encargado de restablecer la ley y el orden asumió responsabilidades de Estado, la Empresa de Ferrocarriles Myanma ha estado construyendo nuevas vías férreas. Desde esa fecha hasta diciembre de 1993 se han construido 294,06 millas de vías férreas. La construcción ha estado dividida en 13 sectores, de cuatro de los cuales se hicieron cargo los trabajadores de la Empresa de Ferrocarriles Myanma.

35. El Gobierno ha pagado las siguientes cantidades de dinero a los que han aportado trabajo y a otros proyectos de desarrollo comunitario de las zonas correspondientes:

a) Sector de Tadar U Myo Thar: 6 lakh para la comarca de Ngazun y 8 lakh para la de Tadar U;

b) Sector de Aungban-Pinlaung: 100 lakh para los aldeanos y 28,43 lakh por concepto de indemnización de tierras expropiadas para la construcción de la vía férrea;

c) Sector de Pinlaung-Loikaw: 100 lakh para los aldeanos y 9,12 lakh por concepto de indemnización de tierras y propiedades expropiadas para la construcción del ferrocarril;

d) Sector de Chaung U-Magyee Bok y sector de Pakokku-Minywa: 82,9 lakh para los aldeanos.

36. La Empresa de Ferrocarriles Myanma asignó un médico a cada uno de los sectores durante la construcción de las líneas del ferrocarril y el Jefe de los Servicios Médicos viaja con frecuencia a la zona para proporcionar servicios sanitarios a los habitantes locales.

37. En la actualidad, se realizan obras de construcción de vías férreas en tres sectores, a saber:

a) Sector de Pakokku-Gangaw-Kalay (212,12 millas de longitud): se ha pagado un total de 181,7 lakh a los aldeanos del subsector de Pakokku y 118,4 lakh a los del subsector de Kalay;

b) Sector de Shwenyaung-Namhsan (153,62 millas de longitud): se ha pagado a los aldeanos la suma de 103,8 lakh;

c) Sector de Ye-Dawai (100,08 millas de largo): se ha pagado a los aldeanos la suma de 124,6 lakh.

38. Se han proporcionado servicios sanitarios, al igual que en las demás zonas.

39. En el caso de haber heridos o bajas ocasionados por las obras de construcción, la Empresa de Ferrocarriles Myanma ha adoptado disposiciones para la indemnización en efectivo correspondiente.

40. En cuanto a las denuncias sobre la utilización de menores de edad en la construcción de los ferrocarriles, esas denuncias se formularon en general, sin mencionarse nombres, direcciones ni lugares específicos. Por consiguiente, no se pueden adoptar medidas. La Unión de Myanmar se adhirió a la Convención sobre los Derechos del Niño el 16 de julio de 1991 y el 14 de julio de 1993 promulgó la ley sobre el niño tanto en el Comité Nacional como en los comités estatales a nivel de división y distrito que se han establecido para ocuparse de los derechos del niño no se han recibido denuncias sobre trabajos forzados de menores, contrariamente a lo que se afirma.

41. La persona a la que se declara culpable de obligar a un niño a trabajar en condiciones peligrosas, que pongan en riesgo su vida, o que lo lleven a contraer enfermedades, será sentenciada a seis meses de cárcel o a pagar una multa de 10.000 kyat, o a ambas cosas.

G. La situación de los refugiados de Myanmar

42. Las regiones de Buthidaung y Maungdaw en el estado de Rakhine están en la frontera con Bangladesh, y ocasionalmente, habitantes del territorio de Bangladesh cruzan la frontera y se asientan en esas regiones, atraídos por razones tales como la amplia superficie de tierras, la presencia de parientes y las tierras fértiles para la agricultura.

43. A comienzos de 1992, el Gobierno de Myanmar inició proyectos de construcción para el desarrollo de las zonas fronterizas. Por alguna razón, esos proyectos causaron preocupación a algunas personas de la

comunidad regional así como a miembros de los grupos armados kalasoe que se encontraban en el otro país y que de vez en cuando cruzaban la frontera para infiltrarse en Myanmar. Por consiguiente, utilizando la excusa de tener que contribuir a los trabajos de los proyectos de construcción, comenzaron a cruzar la frontera, en forma individual o en grupos. Aproximadamente al mismo tiempo, se corrió la voz de que en el otro país se distribuían raciones de socorro gratuitas. Por lo tanto, a partir de la segunda semana de enero de 1992, familias completas comenzaron a cruzar la frontera. Asimismo en 1991, cuando las autoridades correspondientes adoptaron medidas estándares en todo el país para la emisión de tarjetas de identidad, algunas personas de esas zonas que no se atrevieron a ser identificadas también huyeron al otro lado de la frontera. En ningún momento ha habido reasentamientos obligados.

44. El programa de repatriación voluntaria a Myanmar de los residentes de esa zona comenzó en septiembre de 1992, después de que las autoridades de Myanmar y Bangladesh celebraron conversaciones. En febrero de 1994 se abrió en Yangon una oficina de enlace de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), y poco después de esa fecha llegaron funcionarios del ACNUR a prestar asistencia en la repatriación voluntaria y en condiciones de seguridad. El retorno de los exiliados desde Bangladesh avanza sin obstáculos. Ha habido 17 reuniones de alto nivel entre las autoridades del Gobierno de Myanmar y de Bangladesh en relación con la repatriación. Al 5 de octubre de 1994 81.212 personas habían retornado por decisión propia; las autoridades de Bangladesh habían completado los procedimientos de selección de 273.704 personas y al 27 de febrero de 1994 el número de personas que habían sido seleccionadas y recibidas en Myanmar ascendía a 135.316. Se ha previsto que el programa terminará en 1995.

45. Las personas que viven en los campamentos dentro de Tailandia a lo largo de la frontera con Myanmar son parientes de miembros de los grupos armados. Viven en las zonas fronterizas en la que operan los grupos armados y con frecuencia cruzan al otro lado de la frontera. Cuando hay enfrentamientos armados cerca de ésta, esas familias de los integrantes de los grupos armados cruzan nuevamente la frontera y se instalan temporalmente en campamentos en la otra parte.

46. En relación con el presunto ataque perpetrado por una columna del Tatmadaw al campamento de Halockhami Mon, la verdad de los hechos es la siguiente: el 21 de julio de 1994 una columna del Tatmadaw puso sitio a 105 chozas pertenecientes a los familiares del grupo armado Mon, que desalojó. En el lugar fueron capturados cuatro miembros del grupo armado. Durante el interrogatorio, se supo que había un campamento grande en el que se encontraban aproximadamente 2.000 personas al pie de un monte al noroeste de la zona, y que unos 40 miembros del grupo armado estaban en el monte. Cuando la columna del Tatmadaw se dirigió a esa zona, se enfrentó con el grupo armado. Hubo otros enfrentamientos el 22 de julio de 1994. Durante esos enfrentamientos perdió la vida uno de los miembros del Tatmadaw y otros dos resultaron heridos. La columna del Tatmadaw no entró al campamento de Halockhami Mon sino que regresó a Thanbyuzayat. En el camino de regreso tropezaron con aproximadamente 1.000 troncos de madera que habían sido talados por el grupo armado Mon y estaban a punto de ser

sacados ilegalmente del país. En el lugar detuvieron a siete civiles para ser interrogados. Posteriormente fueron puestos en libertad y sólo quedaron detenidos los cuatro miembros del grupo armado Mon. La columna del Tatmadaw sólo entró en un campamento, que desalojó situado en las cercanías del campamento Halockhami Mon y en el que había más de 300 familiares del grupo armado Mon. La columna del Tatmadaw no entró en ningún momento al campamento Halockhami puesto que sólo cumplía con sus obligaciones relacionadas con la paz y la seguridad de la zona, y, por consiguiente, no ha habido nunca malos tratos ni violaciones de los derechos humanos respecto de los residentes de la zona. Las personas de este campamento penetraron en el país vecino por razones particulares.

47. Según información publicada en los periódicos de Tailandia, se sabe que aproximadamente 5.000 personas del grupo Mons cruzaron la frontera a ese país. Los refugiados del grupo Mon empezaron a regresar a Myanmar entre el 9 y el 15 de septiembre de 1994, a instancias de las autoridades tailandesas y debido a la escasez de alimentos."

4. A continuación figura el texto completo de la respuesta del Gobierno de Myanmar a las cinco preguntas concretas que formuló el Relator Especial al Gobierno de Myanmar en su carta de fecha 5 de octubre de 1994 (véase A/49/594, párr. 8):

"Respuestas a las preguntas formuladas por el Relator Especial
sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar

[Respuesta a la pregunta No. 1]

1. "Las autoridades de Myanmar, en las declaraciones formuladas desde que se tuvieron que adoptar medidas contra Daw Aung San Suu Kyi, han dado a conocer las razones por las que la mantienen bajo arresto domiciliario, que son las siguientes:

a) Daw Aung San Suu Kyi había estado bajo la influencia de políticos oportunistas y de grupos insurgentes antigubernamentales que trataron de apoderarse del poder político para sus propios fines, en momentos en que se produjo un vacío político debido al auténtico deseo del pueblo de olvidar el sistema económico socialista y a su anhelo de volver a un sistema democrático pluripartidista;

b) Se le había mantenido bajo arresto domiciliario por su propio bien y por el bien del país, para impedirle que promueva la causa de esos elementos políticos malsanos que lograron llegar a ocupar puestos de influencia en torno a ella para crear la desunión en el único establecimiento unificado que quedaba en el país, el Tatmadaw, el cual trataba de estabilizar la situación que había creado el vacío político;

c) A pesar de las repetidas advertencias de las autoridades, había pronunciado discursos sediciosos en los que instigaba a la gente a perpetrar actos de violencia y a crear divisiones dentro de las fuerzas armadas y entre éstas y el pueblo.

2. El poder jurídico y concreto para mantener bajo arresto domiciliario a Daw Aung San Suu Kyi se basa en la ley de salvaguardia del Estado contra los peligros de los elementos subversivos de 1975. Con arreglo a esta ley, si existen motivos para creer que un ciudadano ha cometido, está cometiendo o está a punto de cometer cualquier acción que infrinja la soberanía y la seguridad del Estado o perturbe la paz y la tranquilidad públicas, el Consejo de Ministros tiene facultades para promulgar una orden, según proceda, que restrinja los derechos fundamentales de esa persona.

3. Asimismo, con arreglo al párrafo b) del artículo 10 y al artículo 14 de la ley de salvaguardia del Estado contra los peligros de los elementos subversivos de 1975, existe un fundamento jurídico para seguir manteniendo bajo arresto domiciliario a Daw Aung San Suu Kyi, después del 20 de julio de 1994. Con arreglo a esa ley, el Consejo de Ministros puede promulgar una orden, según proceda, que restrinja todos los derechos fundamentales de un ciudadano, si existen razones para creer que éste ha cometido, está cometiendo o está a punto de cometer cualquier acción que infrinja la soberanía y la seguridad del Estado o perturbe la paz y la tranquilidad públicas. Con el fin de ejercer esas facultades, se ha formado un Organismo Central cuyo Presidente es Ministro del Interior y del que también son miembros el Ministro de Defensa y el de Relaciones Exteriores.

4. El Organismo Central, al promulgar órdenes de restricción relacionadas con la salvaguardia del Estado contra peligros, tiene las siguientes facultades:

a) Arrestar y detener a una persona durante un período no superior a 60 días, cada vez, hasta un total de 180 días;

b) Imponer medidas restrictivas a la libertad de circulación de una persona hasta un año.

5. Si se necesita ampliar el período de detención o las medidas restrictivas, el Consejo de Ministros podrá autorizar al organismo central a detener o imponer medidas restrictivas a la libertad de circulación de una persona durante un período no superior a un año, cada vez, hasta un total de cinco años.

6. De conformidad con el artículo 13 de la ley, el Organismo Central deberá obtener autorización previa del Consejo de Ministros cuando sea necesario seguir aplicando esas medidas a la persona contra la que se tomaron durante un período más largo del previsto en el párrafo b) del artículo 10.

7. En aplicación de lo anterior, de conformidad con el artículo 14 de la ley, el Consejo de Ministros al otorgar autorización previa para que continúen la detención y el arresto o la imposición de medidas restrictivas podrá permitir un período no superior a un año, cada vez, hasta un total de cinco años.

8. Por consiguiente, el Organismo Central, con arreglo a su propio mandato previsto en el párrafo b) del artículo 10 de la ley, podrá ordenar el arresto domiciliario de una persona durante un año y, con la autorización previa del Consejo de Ministros, podrá ampliar el período de arresto domiciliario a cinco años, de conformidad con el artículo 14 de la ley.

9. Habida cuenta de lo anterior hay base jurídica para mantener a Daw Aung San Suu Kyi bajo arresto domiciliario después del 20 de julio de 1994, sobre la base del párrafo b) del artículo 10 y del artículo 14 de la Ley de 1975 de salvaguardia del Estado contra los peligros de los elementos subversivos.

[Respuesta a la pregunta No. 2]

10. En cuanto a su bienestar físico y con la salvedad de que no se le permite salir fuera del complejo puede vivir de conformidad con sus deseos dentro de su propiedad y disfrutar de todos los demás privilegios. Lleva el estilo de vida que ella misma elige, escucha radio, ve televisión, lee, escribe, hace ejercicio, canta y toca el piano y la guitarra. Siempre ha contado con los servicios de una empleada.

11. No tiene dificultades en el plano social. Puede recibir libremente a sus familiares inmediatos y desde el comienzo de su arresto domiciliario, su marido, el Sr. Michael Aris la ha visitado en nueve oportunidades, su hijo mayor, Alexander, cinco veces y su hijo menor Kim ocho. Puede escribir a su familia con entera libertad y recibir la correspondencia y los paquetes que su familia le envía.

12. Puede recibir la visita de los parientes que vienen a verla y que viven en el complejo. También se le permite invitar a su casa a monjes venerables y darles limosnas.

13. Además de permitir que el congresista Bill Richardson visitara a Daw Aung San Suu Kyi en dos oportunidades durante su último viaje a Myanmar, se hicieron arreglos para que la suegra de Daw Aung San Suu Kyi, la Sra. Evelyn Aris, que llegó a Yangon el 28 de octubre de 1994, pasara una semana con su nuera.

14. Daw Aung San Suu Kyi goza de un buen estado de salud.

[Respuesta a la pregunta No. 3]

15. El Presidente del Consejo de Estado encargado de restablecer la ley y el orden general Than Shwe, y el Primer Secretario, Teniente General Khin, se reunieron con Daw Aung San Suu Kyi el 20 de septiembre de 1994. El 28 de octubre de 1994 se volvieron a reunir el Teniente General Khin y Daw Aung San Suu Kyi. El General de Brigada Than Oo, Auditor General, y el General de Brigada Tin Aye, Inspector General de los Servicios de Defensa también estuvieron presentes en la reunión. Se prevé celebrar nuevas reuniones. Se considera que las reuniones con Daw Aung San Suu Kyi son un asunto de índole exclusivamente interna de Myanmar.

[Respuesta a la pregunta No. 4]

16. En su Declaración No. 11/92 de 24 de abril de 1992, el Consejo de Estado encargado de restablecer la ley y el orden declaró que convocaría una Convención Nacional en el plazo de seis meses con objeto de sentar los principios básicos para redactar una nueva constitución, y que en el plazo de dos meses se reuniría con los dirigentes de los representantes electos de los partidos políticos y los representantes electos independientes.

17. El 28 de mayo de 1992 se estableció un Comité Permanente integrado por 15 personas, para que coordinara con los representantes electos las actividades relacionadas con la convocación de una Convención Nacional. Las reuniones de coordinación se celebraron respectivamente los días 23 y 30 de junio y 10 de julio de 1992. Asistieron a esas reuniones representantes de la Liga Nacional Democrática, la Liga Democrática, integrada por el grupo Shan, el partido de Unidad Nacional, la Organización Nacional Pa-O de la Unión, Mro, conocido también por Organización Solidaridad Nacional del Grupo Khami, el Partido Democrático Kokang del estado Shan, el Partido de Desarrollo Nacional Lahu y un representante independiente; al finalizar la reunión se presentó un informe sobre el tipo y el número de delegados que asistirían a la Convención Nacional.

18. El Consejo de Estado encargado de restablecer la ley y el orden creó una Comisión de Convocación de la Convención Nacional con arreglo a la declaración No. 13/92, de 2 de octubre de 1992. La Comisión tenía las siguientes obligaciones y responsabilidades de:

a) Convocar una Convención Nacional para sentar los principios básicos para redactar una constitución;

b) Asegurar que, durante el curso de las deliberaciones, los delegados se atuvieran a los siguientes objetivos:

- i) La no desintegración de la Unión;
- ii) La no desintegración de la unidad nacional;
- iii) La preservación de la soberanía nacional;
- iv) El establecimiento y la promoción de un auténtico sistema democrático pluripartidista;
- v) El mantenimiento de los nobles valores de justicia, libertad e igualdad;
- vi) La participación del Tatmadaw en las funciones directivas políticas nacionales del Estado;

c) Adoptar medidas para que los delegados pudieran presentar sus opiniones, sugerencias y propuestas ordenadamente.

19. Con el fin de poder desempeñar sus funciones con eficacia, la Comisión de Convocación de la Convención Nacional estableció un Comité de Trabajo para la Convocación de la Convención y un Comité de Gestión para la Convocación de la Convención Nacional.

20. La Comisión de Convocación de la Convención Nacional, sobre la base de las deliberaciones que tuvieron lugar en las reuniones de coordinación, decidió que a la Convención Nacional deberían asistir las siguientes categorías de representantes:

- a) Representantes de los partidos políticos;
- b) Representantes electos;
- c) Representantes de las razas de la nación;
- d) Representantes de los campesinos;
- e) Representantes de los trabajadores;
- f) Representantes de los intelectuales y tecnócratas;
- g) Representantes del personal de la Administración Pública;
- h) Otras personas especialmente invitadas.

21. El Consejo de estado encargado de restablecer la ley y el orden emitió la declaración No. 14/92 de 5 de noviembre de 1992, en que se determinó que la Convención Nacional se celebraría el 9 de enero de 1993.

22. En el período de sesiones plenarias de la Convención Nacional celebrado del 9 de enero al 7 de abril de 1993, se llegó a un acuerdo sobre 15 capítulos que se incluirían en la constitución.

23. En el período de sesiones plenarias de la Convención Nacional celebrado del 7 de junio al 27 de septiembre de 1993, se llegó a un acuerdo sobre 104 principios que servirían de base para la nueva constitución.

24. En el período de sesiones plenarias celebrado del 18 de enero al 9 de abril de 1994 se prepararon los capítulos sobre el Estado, la estructura del Estado y el Jefe de Estado.

25. El 2 de septiembre de 1994 se celebró un nuevo período de sesiones y en él, se reanudaron las sesiones plenarias, y el Presidente del Comité de Trabajo encargado de convocar la Convención Nacional aclaró los factores básicos y las sugerencias relativos a las zonas autónomas y los poderes legislativo, ejecutivo y judicial.

26. En la actualidad, los delegados que asisten a la Convención Nacional están preparando documentos en los que se recogen las opiniones y sugerencias que presentarán al Comité de Trabajo encargado de convocar la Convención Nacional.

27. Una vez que el Comité de Trabajo encargado de convocar la Convención Nacional tenga en su poder todos los documentos presentados por los diversos grupos de delegados los someterá al período de sesiones plenarias. Posteriormente se elaborarán los pormenores de los principios básicos."
